43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

000043

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00012-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0477/2021

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Aguascalientes, Ags., a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C.** [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección No. FO-00012-2021, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se ordenó visita de inspección al **C.** [redacted], copropietario del conjunto predial "El Empinado", con punto de referencia en la siguiente coordenada UTM WGS 84: X 739993, Y 2450749, en el Municipio de San José de Gracias, en el Estado de Aguascalientes, comisionándose para tales efectos a los C.C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 72, 73, 75, 76, 91, 114 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2018; artículos 39, 40, 41, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que ni se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*
>
> *Por lo que tratándose de este caso y en relación al oficio No. 02-127/20 de fecha 13 de Agosto de 2020 mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables del conjunto predial denominado "El Empinado" del Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, se verificará lo siguiente:*

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

A) Si en los años 2020 y 2021 realizó el aprovechamiento de recursos forestales, conforme a lo establecido en los Términos con numerales 1, 2 y 3, así mismo, se verificará si la movilización de recursos forestales se ha realizado de conformidad con lo establecido en los Términos con numerales 8 y 9 de la autorización emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 02-0127/20 de fecha 13 de Agosto de 2020.

b) Si en el primer bimestre del año 2021 presentó el Informe Anual correspondiente a las actividades realizadas en el año 2020 relativas a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal de conformidad con lo establecido en el término con numeral 10 de la autorización emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 02-0127/20 de fecha 13 de Agosto de 2020

c) Si realizó las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, durante las distintas etapas de manejo y acciones encaminadas a la rehabilitación de áreas de restauración, consideradas en las páginas de la 33 a la 49 del Programa de Manejo, de conformidad con lo establecido en el término con numeral 12 de la autorización emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 02-0127/20 de fecha 13 de Agosto de 2020."

2.- Que en fechas diez de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el levantamiento del Acta de Inspección número FO-00012-21, en cual se verificó lo ordenado en el Objeto de la Orden de Inspección número FO-00012-2021, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00012-21, levantada los días diez y once de junio de dos mil veintiuno, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00012-21, levantada los días diez y once de junio de dos mil veintiuno, se desprende que al haberse observado el cumplimiento por parte del **C.** [redacted], ha llevado a cabo el aprovechamiento que le fue autorizado por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el oficio número 02-127/20 de fecha trece de agosto de dos mil veinte, por lo que no se desprende irregularidad alguna.

Tal como consta a fojas 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del Acta de Inspección número FO-00012-21, levantada los días diez y once de junio de dos mil veintiuno, en las cuales se asentó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por lo anterior, a continuación se le solicita realizar un recorrido por este Predio en su compañía y de los testigos de asistencia, a lo cual accede voluntariamente, iniciándose así el recorrido para verificar el citado objeto de la Orden de Inspección como a continuación se indica, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de lo establecido en el citado incisos:*
>
> *a) Si en los años 2020 y 2021 (...)*
>
> *Como primer paso a continuación se procede a verificar el cumplimiento que ha dado al **Término 1** de la referida Autorización de Aprovechamiento de recursos forestales maderables como a continuación se indica:*
>
> *TERMINO 1. Datos del Predio o Conjunto de Predios:*

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Ubicación Geográfica

(...)

Durante el recorrido de campo que se realizó en vehículo oficial y caminando a pie en este predio, se constato la ubicación de las anteriores coordenadas UTM, observándose que estas corresponden a los vértices y limites de este predio forestal, en dicha área se tomaron coordenadas UTM con apoyo del receptor Garmin GPS map 76 CSx constatándose la ubicación de las anteriores coordenadas.

TERMINO 2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVICOLA Y VIGENCIA

(...)

Con Relación a este término, a la masa forestal se le calculó un turno de 40 años, y el ciclo de corta autorizado es de un año con vigencia al 12 de agosto del 2021, el sistema silvícola no aplica ya que únicamente se aprovechará la leña muerta, y durante el recorrido de campo no se observó el derribo de ningún árbol verde, en base a los tocones que se observaron en el predio de arbolado que fue aprovechado.

TERMINO 3. SUPERFICIES, VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

(...)

Se autorizó el aprovechamiento de un volumen de 385 (Trescientos ochenta y cinco) metros cúbicos de leñas muertas, para extraerse en una anualidad, y en base al objeto de la orden de inspección se verificará en este punto el volumen correspondiente a la primera anualidad que se le autorizó y el volumen de materias primas que aprovechó y documento, en base a la revisión de campo y documental que se realiza a este predio.

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

De conformidad a lo especificado en el objeto de la orden de inspección, referente al cumplimiento del TERMINO 3, correspondiente a la primera anualidad de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables (leñas muertas) para el predio denominado "Conjunto Predial Empinado" que se ubica en el municipio de San José de Gracia, Ags., y con la finalidad de verificar el volumen del arbolado seco aprovechado, con el volumen que se transportó y autorizó para la primera anualidad, con el número de oficio: 02-127/20, de fecha 13 de Agosto de 2020, expedido por parte de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la presente visita de inspección que se realizó en este predio se procedió al levantamiento de 10 sitios de muestreo en compañía del visitado y de los testigos de asistencia, en el área donde se realizó el aprovechamiento de leñas muertas de las especies de manzanilla (Arctostaphylos pungens), Tascate (Juniperus sp.), Encino (Quercus spp.) en los puntos señalados por parte del inspeccionado donde se señalaron los sitios se toma la información para elaborar el presente Programa de Manejo Forestal, observándose que se realizó el aprovechamiento de leñas muertas, en el predio denominado "Conjunto Predial el Empinado", correspondiente a la primera anualidad, iniciandose este aprovechamiento en el área de corta de conformidad con lo dispuesto en la autorización, según revisión que se realizó en campo y del análisis a la documentación forestal que se utilizó, habiéndose realizado este aprovechamiento en una superficie de aproximadamente de 98-00-00 hectáreas, correspondientes para la primera anualidad de las 98-00 hectáreas autorizadas para su aprovechamiento forestal, habiéndose aprovechado el volumen autorizado según la documentación presentada de 145 metros cúbicos de leñas de encino y 40 metros de leñas de manzanilla de acuerdo a las copias de las remisiones forestales que presentó en la presente visita de inspección y a la revisión realizada en campo de conformidad al muestreo realizado.

(...)

Analizando el volumen que arrojó la medición de los tocones se obtuvo que si en 10.000 metros cuadrados, que es la superficie de los diez sitios muestreados se

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

aprovecharon 1.468 metros cúbicos de leña seca del genero encino (Quercus potosina.), y si extrapolamos este volumen a la superficie autorizada para la primera anualidad que son de 98-00-00 hectáreas se obtiene que se aprovechó un volumen de aproximadamente de 143.864 metros cúbicos de leñas del volumen autorizado de 295 metros cúbicos de leña, haciendo la aclaración que el volumen de leña que se documentó en el transporte fue de 145 metros cúbicos, y la diferencia entre el volumen aprovechado con el transportado es posible que se halla (Sic) aprovechado de ramas secas de árboles se encino ya caídas producto de las podas naturales de esta vegetación en la primera y segunda anualidad en la superficie total del predio ya que no existe la delimitación de áreas de corta en este predio.

(...)

Analizando el volumen que arrojó la medición de los tocones se obtuvo que si en 10.000 metros cuadrados que es la superficie de los diez sitios muestredos (Sic) se aprovecharon 0.399 metros cúbicos de leña seca del género Manzanilla (Arctostaphylos pungens), y si extrapolamos este volumen a la superficie autorizada para la primera anualidad que son de 98-00-00 hectáreas se obtiene que se aprovechó un volumen de aproximadamente de 37.948 metros cúbicos de los 65 metros cúbicos de leñas que se les autorizaron, haciendo la aclaración que el volumen de leña que se documento en el transporte fue de 40 metros cúbicos, y la diferencia entre el volumen muestreado con el transportado es posible que se halla (Sic) aprovechado de ramas secas de árboles de manzanilla ya caídas producto de las podas naturales de esta vegetación en la primera anualidad en la superficie total del predio.

TERMINO 8. *La movilización de las materias primas* ***(...)***

Al respecto y en apego al artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 de su Reglamento, el visitado exhibe las copias fieles de las ***Remisiones Forestales*** *utilizadas que le expidió la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la Anualidad autorizada, para la movilización de las materias primas forestales resultantes, la cual abarca en fecha*

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

desde el día 22/09/20 hasta el 12/08/21 de acuerdo al citado oficio de autorización, con volúmenes totales aprovechados como a continuación se describe:

Para la movilización de leña seca de Encino (Quercus potosina), se autorizaron los folios 55/92 al 92/92, de las cuales no se han utilizado los folios 68/92 al 92/92, en el resto de los folios utilizados se registran movimientos de 5 m3 para cada Remisión Forestal utilizad, estas últimas se tubieron (Sic) a la vista en copias fieles.

Para la movilización de leña seca de Olmo o Tazcate (Juniperus deppeana), se autorizaron los folios 19/57 al 57/57, de las cuales se han utilizado los folios hasta el 48/57, con movimientos de 5 m3 para cada Remisión Forestal utilizada, estas últimas se tubieron (Sic) a la vista en copias fieles.

Respecto a la Especie Manzanilla (Arctostaphylos pungens) se autorizaron los folios 1/13 al 13/13, de las cuales se han utilizado los folios hasta el 8/13 con movimientos de 5 m3 para cada Remisión Forestal utilizada, estas ultimas se tubieron (Sic) a la vista en copias fieles.

Para el caso de la especie Olmo (Juniperus deppeana) a la fecha no se reportaron movimientos.

En apego a lo que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y respecto a la obtención de las Remisiones Forestales correspondientes a este aprovechamiento, cada una de estas Remisiones Forestales presenta impreso de origen el Número de Oficio de Autorización de documentos siendo el Oficio No. 02-172/20 de fecha 22/09/2020 a nombre de Antonio Alvarado Esparza.

***TERMINO 9.** Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales (…)*

Al respecto, para el trámite de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, el visitado exhibe el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 02-172/20 de fecha 22/09/2020 a nombre de Antonio

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Alvarado Esparza, mediante el cual en respuesta al tremite (Sic) realizado se otorgan las remisiones fotrestales (Sic) para el titular de dicho aprovechamiento de materias primas forestales maderables.

b) Si en el primer bimestre del año 2021 presentó el Informe Anual correspondiente a las actividades realizadas en el año 2020 relativas a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal de conformidad con lo establecido en el término con numeral 10 de la autorización emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 02-0127/20 de fecha 13 de Agosto de 2020.

Al respecto, el visitado al momento exhibe el Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, con sello de Recibido de la Semarnat de fecha 25 de Febrero de 2021 en formato oficial con comprobante de documentos entregado adjunto de fecha 25 de febrero de 2021 a nombre de [redacted] del cual se anexa copia fotostática a la presente.

c) Si realizó las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales; medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, durante las distintas etapas de manejo y acciones encaminadas a la rehabilitación de áreas de restauración, consideradas en las páginas de la 33 a la 49 del Programa de Manejo, de conformidad con lo establecido en el término con numeral 11 de la autorización emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. 02-0127/20 de fecha 13 de Agosto de 2020.

Al respecto y en base en lo observado en campo, dentro de las medidas para la prevención de incendios forestales en el área donde se ha realizado el aprovechamiento forestal se tuvieron a la vista la pica y el acordonamiento de las ramas resultantes de este aprovechamiento en contra de la pendiente, como lo muestran las fotografías que se anexan al acta de inspección, este acomodamiento de ramas se realizó en el área donde se realiza el aprovechamiento, no se observan ramas completas dispersas por el predio, se tienen las brechas interiores

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

rehabilitadas, y no se observó en este recorrido la apertura de nuevas brecha de saca de materias primas forestales.

Con respecto a las áreas de restauración se observó el rellenado de cárcavas emparejado y limpieza de cunetas y pasos de aguas, asi mismo, a la entrada principal del predio se encuentro (Sic) colocado una lona deteriorada por el sol y lluvia alusivo a la prevención de incendios forestales. Con respecto a las plagas forestales en el informe anual propietario informa a la SEMARNAT que al momento de realizar el aprovechamiento forestal no se detectaron plagas y/o enfermedades en los árboles, ya que en el 2017 se llevó acabo (Sic) el saneamiento forestal en este predio por medio del programa de CONAFOR.

(...)"

Del análisis realizado a lo asentado en el Acta de Inspección número FO-00012-21, levantada los días diez y once de junio de dos mil veintiuno, no se desprendieron irregularidades, al haberse observado el cumplimiento por parte del **C.** [redacted], a lo ordenado en el oficio número 02-127/20 de fecha trece de agosto de dos mil veinte, mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número FO-00012-21, levantada los días diez y once de junio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección número FO-00012-21, levantada los días diez y once de junio de dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **C.** [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C.** [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C.** [redacted], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al **C.** [redacted], por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por RATIFICACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Doce de Julio de 2021.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
C. Notificador